

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00028-00. DIVORCIO CONTENCIOSO RECONVENCIÓN VS OSCAR ALVARADO SANCHEZ

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, Julio 1 de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1098

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-**2021-0028-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Debe adecuar el acápite de fundamentos de derechos, señalando la causal o causales descritas en el artículo 154 del Código Civil, como también modificar la normatividad con el Código General del Proceso.

2.- En el hecho décimo primero se indica las causales mas no se determinan los hechos constitutivos de las causales 1ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil invocadas, debidamente circunstanciadas, ni determinadas el tiempo de ocurrencia; como también deberá allegar las pruebas de la ocurrencia de los hechos invocados.

3.- Debe adecuar en el acápite de testimonios conforme lo dispone el artículo 212 del C.G.P., es decir, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

4.- Debe acreditar que la demanda y anexos fueron remitidos al extremo pasivo conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

5.- Dispone el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, que: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá*”

coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

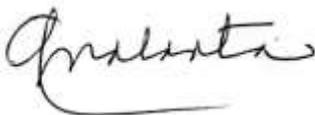
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en reconvención instaurado por la señora **Noralba Valdivieso Lara** contra **Oscar Alvarado Sánchez**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Viviana Andrea Villafañe Soto**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.662.132 y tarjeta profesional No. 308.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcc8c591b4aabefc70fb41a63a4a269a780f00ab32b22303226fde1c91535b5**

Documento generado en 01/07/2021 03:09:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
Calle 12 No. 5-65 Piso No. 8 Centro Comercial Plaza de Caicedo – Tel 8817288- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. **105** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).
Cali, **02 de julio de 2021**
La Secretaria, _____
Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua